Nota DNC N° 9290/2023

Asunción, 1 de noviembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	333530
Expediente	318406
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LPI 1207_2017 Mejoramiento y Refuerzo del Sistema de Distribución del Área Metropolitana, en Distritos del Departamento Central con Provisión Total de Materiales
Entidad	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en la Nota UOC/PCP/ANDE N°469/2023 de fecha 20/10/2023 emitida como reparo de la Nota DNC N°8794/2023 de fecha 18/10/2023. Al respecto, se realizan las siguientes consideraciones:

1.1 La contratante indica que el prorrateo responde a la intención de una aplicación justa de las variaciones que afectan al precio del gasoil y que el mismo no precisa de su inclusión en el PBC. Por lo que teniendo en cuenta que el presente reajuste de precios utiliza como normativa el Art. 61 de la Ley N°2051/03, y considerando que se utiliza una formula no contemplada en el PBC más las propias limitaciones del artículo usado, se recomienda analizar la pertinencia de otro articulado que ampare la utilización de la fórmula para dicho prorrateo.

1.2 En el anexado de las Actas nro. 1 al 9 correspondiente al Certificado N°38, no se remitió el Acta Parcial Nro. 4 (ítems Convenio Modificatorio N°2). Se solicita adjuntar el mismo.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: smorales